

IV. PROCESO AUTOMÁTICO DE DATOS

Consecuencias jurídicas del proceso automático de datos: informe al Secretario General (A/CN.9/292)

1. La Comisión, en su 17.º período de sesiones, celebrado en 1984, decidió incluir en su programa de trabajo, como tema prioritario, la cuestión de las consecuencias jurídicas del proceso automático de datos para la corriente del comercio internacional¹. Al hacerlo, tomó nota de un informe del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, que patrocinan conjuntamente la Comisión Económica para Europa y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, donde se sugería que, como los problemas que se planteaban en esta esfera eran esencialmente de derecho mercantil internacional, la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central en esa materia, parecía ser el foro de convergencia apropiado para realizar y coordinar las actividades necesarias².

I. Reunión organizada por la secretaría de la comisión

2. En su 19.º período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General en el que se describía la labor de las organizaciones internacionales que despliegan actividades en la esfera del proceso automático de datos (A/CN.9/279). La Comisión aprobó la sugerencia contenida en el informe de que asumiera la iniciativa de la coordinación de las actividades en esta esfera, y pidió a la secretaría que organizara una reunión a finales de 1986 o principios de 1987, a la que se invitase a todas las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales interesadas³.

3. El criterio seguido para organizar la reunión celebrada en Viena, los días 12 y 13 de marzo de 1987, fue el de invitar a todas las organizaciones mencionadas en el informe y a las organizaciones conocidas por su interés en la materia, esto es:

Asociación de Derecho Internacional
Asociación de Transporte Aéreo Internacional

¹Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/39/17)*, párr. 136.

²El informe del Grupo de Trabajo se reproduce en el anexo al documento A/CN.9/238.

³Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 19.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/41/17)*, párr. 261.

Comisión de las Comunidades Europeas
Comisión Económica para Europa
Comité Internacional de Transportes Ferroviarios
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Consejo de Cooperación Aduanera
Consejo de Europa
Oficina Central de Transporte Ferroviario Internacional
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
Organización Marítima Internacional

4. Asistieron las siguientes organizaciones:

Comisión de las Comunidades Europeas
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
Comisión Económica para Europa
Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
Consejo de Europa
Oficina Central de Transporte Ferroviario Internacional
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
Organización Marítima Internacional

5. Todas las organizaciones invitadas, incluso las que no pudieron asistir, elogiaron a la Comisión por haber asumido la iniciativa de organizar la cooperación entre las organizaciones que se ocupan de esta materia. También se elogió el hecho de que en la invitación de la Comisión se subrayara que ésta no intentaba concretamente injerirse en el proceso interno de adopción de decisiones de ninguna organización y que en la reunión no se adoptaría ninguna decisión que exigiera a las organizaciones abordar determinados temas o abandonar otros.

6. Se reconoció en la reunión que la cooperación era importante y, en algunos aspectos, difícil. Importante, porque la introducción del proceso automático de datos en el comercio internacional, con el empleo de computadoras y su interconexión mediante telecomunicaciones, suscitaba problemas jurídicos que rara vez podían resolverse en el ámbito de una sola organización. En consecuencia, era necesario cooperar no sólo para velar por que las actividades de las organizaciones no fueran incompatibles entre sí, sino también porque determinados problemas sólo podrían solucionarse me-

dian­te medidas adoptadas desde diversos puntos de vista. Sin embargo, se reconoció que en algunas ocasiones era difícil lograr la cooperación debido a las diferencias existentes entre las organizaciones, tal como lo reflejan sus intereses fundamentales, la forma de abordar los problemas jurídicos, su composición y métodos de trabajo.

7. Al término de la reunión se convino en general en que el intercambio de información que había tenido lugar entre los participantes constituía por sí mismo una de las formas más útiles de cooperación y permitiría a las organizaciones ejecutar sus respectivos programas de actividades de la mejor manera posible para alcanzar resultados coherentes.

8. Se expresó la esperanza de que la Comisión organizará una reunión análoga dentro del año o de los dos años siguientes, según los acontecimientos. Se esperaba que otras organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales interesadas en los problemas jurídicos resultantes del empleo del proceso automático de datos en la esfera del comercio internacional se pondrían en contacto con la secretaría de la Comisión a fin de que se pudiera invitarlas a las reuniones y dejar constancia de sus actividades en los futuros informes.

II. Actividades de otras organizaciones

9. La información sobre la labor de otras organizaciones se obtuvo principalmente, aunque no exclusivamente, durante la reunión de coordinación.

A. Organización Marítima Internacional (OMI)

10. La principal actividad de la OMI relativa a los problemas jurídicos resultantes del empleo del proceso automático de datos se desenvuelve en el ámbito del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional (Londres, 9 de abril de 1965, en su forma enmendada). Como se señala en el informe del Secretario General presentado a la Comisión en su 19.º período de sesiones (A/CN.9/279/párr.30), el 1 de octubre de 1986 entraron en vigor varias enmiendas al Convenio destinadas a facilitar la aplicación de las técnicas del proceso automático de datos.

11. Se señaló que el Convenio no tenía por objeto establecer normas jurídicas obligatorias. Por el contrario, contenía normas que la comunidad internacional consideraba que facilitarían el tráfico marítimo internacional, y requería que cada uno de los Estados Contratantes indicara cuál de esas normas no estaba dispuesto a aplicar. Por consiguiente, aunque la entrada en vigor de las recientes enmiendas al Convenio no significase necesariamente que se aplicarían las técnicas de proceso de datos para la documentación exigida en los Estados partes en el Convenio, se preveía que facilitaría una mayor aceptación de esos documentos.

B. Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)

12. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales se está ocupando de estudios destinados a sustituir los documentos sobre papel por métodos modernos de transmisión de datos. Recientemente el Grupo de Trabajo aprobó reglas universales de sintaxis para "Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport" (EDIFACT); estas reglas se distribuyen como un proyecto de norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Aunque su carácter es técnico, algunos de los componentes de las reglas de sintaxis (p.ej. la guía de las Naciones Unidas de elementos de datos comerciales, UNED) podrían facilitar la armonización y unificación del derecho mercantil internacional proporcionando "elementos de datos" comerciales precisos, convenientes internacionalmente.

13. Otros estudios relativos a nuevos métodos de transmisión de datos se ocupan de la utilización de fichas de microcircuito ("smart") en distintos sectores por ejemplo, para sustituir al tradicional conocimiento de embarque sobre papel. Bajo los auspicios del Comité de Transportes Interiores de la CEPE, se está estudiando la viabilidad del empleo de ese mecanismo para facilitar los trámites relativos al transporte por carretera. En un futuro próximo podría ensayarse la sustitución de los cuadernos TIR (que cubren el tránsito aduanero de mercaderías en vehículos rodados o contenedores) por una ficha de microcircuito que serviría de vínculo entre los datos comerciales intercambiados electrónicamente y la operación física del transporte.

14. Otra esfera de investigación comprende la sustitución de títulos valores, más concretamente, del conocimiento de embarque, por títulos no negociables más adecuados para la transmisión automática de datos, dado que no plantearían los problemas jurídicos relacionados con el valor "simbólico" del conocimiento de embarque. En sus esfuerzos por fomentar el empleo de la carta de porte marítimo en lugar del conocimiento de embarque, el Grupo de Trabajo de la CEPE descubrió que algunos problemas relativos a la responsabilidad y a la incorporación de las condiciones generales del transporte obstaculizaban su empleo en la práctica. Ahora se está estudiando esta cuestión en el marco del Comité Marítimo Internacional.

C. Cámara de Comercio Internacional (CCI)

15. A pedido del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos comerciales internacionales, la CCI ha iniciado la preparación de reglas uniformes relativas a acuerdos de comunicación (UNCA). Esas reglas uniformes servirían como normas jurídicas que podrían ser adoptadas voluntariamente por las partes en operaciones comerciales internacionales que utilicen sistemas abiertos de comunicación.

16. Durante el año que ha transcurrido desde la preparación del documento A/CN.9/279, las reglas uniformes han sido considerablemente modificadas y se han designado con el nombre de reglas uniformes de conducta para el intercambio de datos comerciales mediante teletransmisión (UNCID). Estas reglas se aplicarían exclusivamente al procedimiento para intercambiar datos comerciales mediante teletransmisión y no al contenido del mensaje intercambiado. Aunque los proyectos anteriores de las UNCA tenían el objeto de servir como normas jurídicas, ha resultado difícil descubrir en qué forma podrían convertirse en vinculantes para las partes comunicantes sin acuerdo previo. Además, parece que las necesidades de las partes comunicantes podrían ser tan diversas en los distintos medios como para que no valiera la pena establecer un conjunto de normas uniformes. En consecuencia, las UNCID servirían como un código de conducta, con normas mínimas sobre las materias que rige.

17. No obstante, varios grupos de usuarios han recurrido al proyecto de UNCID para preparar sus propias normas.

18. El proyecto actual de UNCID se ha distribuido para que se formulen observaciones al respecto y se celebrará una reunión el 4 de junio de 1987 a fin de examinar las observaciones. El proyecto contiene disposiciones sobre la obligación de las partes de observar las normas de intercambio convenidas y de velar por la corrección de las transmisiones, la identificación de las transmisiones, la confirmación de su contenido, la protección de los datos comerciales y el almacenamiento de los mismos.

D. Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT)

19. En febrero de 1987, el CIT envió a las principales asociaciones internacionales de usuarios de ferrocarriles de Europa, a las organizaciones internacionales competentes en asuntos aduaneros y a otras organizaciones interesadas en la labor del CIT una copia del proyecto de condiciones generales (*cahier des charges*) para un sustituto electrónico del talón de ferrocarril del CIM.

20. En la circular que acompaña el proyecto, el CIT señala que el objetivo que se persigue es que el sustituto electrónico resulte aceptable a los bancos para su empleo en las cartas de crédito documentario, conforme a las Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios (publicación de la CCI No. 400), y a los bancos de los Estados miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), donde siempre debe presentarse al banco un duplicado del talón de ferrocarril. Pero para que esa sustitución sea posible es preciso que, además la acepten los funcionarios de aduanas, con quienes el CIT también se mantiene en contacto.

21. En la reunión de coordinación organizada por la Secretaría de la CNUDMI, se observó que los problemas que enfrentan las autoridades ferroviarias para estable-

cer un sustituto electrónico del talón de ferrocarril que resulte aceptable a los bancos y a los funcionarios de aduana, al parecer, son idénticos a los problemas que enfrentarían los transportistas aéreos y marítimos si intentaran sustituir los documentos de transporte sobre papel que actualmente utilizan. Es probable que las autoridades ferroviarias sean las primeras en solucionar estos problemas. Conforme a la versión del COTIF en vigor desde el 1 de mayo de 1985, esas autoridades están facultadas para sustituir el talón de ferrocarril sobre papel por un medio electrónico, mientras que la industria del transporte aéreo debe aún esperar la entrada en vigor del Protocolo de Montreal Núm. 4. Además, constituyen un grupo más reducido y más unido que la industria del transporte marítimo y, por lo tanto, están en mejores condiciones de concertar con los medios bancarios y los funcionarios aduaneros los nuevos procedimientos necesarios.

22. Se prevé que al comienzo, el nuevo sistema se extenderá a unos diez Estados miembros del Convenio sobre el Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 1980) de Europa occidental.

23. Habida cuenta del interés en encontrar soluciones comunes para el empleo de versiones electrónicas de documentos de transporte en las operaciones bancarias y aduaneras, la Secretaría de la Comisión se ocupó de señalar estos adelantos con respecto al talón de ferrocarril a la atención de las autoridades competentes de los demás modos de transporte.

E. Comisión de las Comunidades Europeas

1. Sistemas de intercambio de datos comerciales

24. El 1 de diciembre de 1986, la Comisión de las Comunidades Europeas presentó una comunicación al Consejo con una propuesta de disposición donde se introduce la fase preparatoria de un programa comunitario sobre sistemas de intercambio electrónico de datos comerciales (TEDIS) (COM(86) 662 final). La propuesta prevé un amplio programa para desarrollar los TEDIS en todas las Comunidades, y enumera 14 objetivos de la fase preparatoria. Con respecto a las cuestiones jurídicas, el artículo 3 de la propuesta de disposición establece que el objetivo es:

"7. Resolver los problemas jurídicos que podrían inhibir el desarrollo del intercambio electrónico de datos comerciales y asegurarse de que la evolución del intercambio electrónico de datos comerciales no se vea obstaculizada por disposiciones restrictivas sobre telecomunicaciones."

25. No puede adoptarse ninguna medida en relación con esta propuesta hasta que el Consejo se haya pronunciado al respecto.

2. Tributación indirecta

26. Desde hace varios años, la Comisión viene elaborando planes para vincular a los círculos comerciales con las autoridades impositivas mediante la transmisión

de datos. Al preparar los requisitos administrativos para asuntos tales como la autenticación de los mensajes, la conservación de documentos (sobre todo los de carácter comercial, necesarios para la comprobación de cuentas) y justificantes electrónicos, se hizo evidente que las preocupaciones de las autoridades impositivas coincidían en lo fundamental con las de las partes en las operaciones comerciales en lo tocante a los mensajes que se transmitían. La principal diferencia residía en que las autoridades administrativas no podían asumir los mismos riesgos que las partes, y en consecuencia, requerían un mayor grado de seguridad jurídica.

27. Para conocer con más exactitud la situación jurídica en los Estados miembros de las comunidades, se programó la realización de un estudio, con la ayuda de expertos nacionales, sobre cuestiones tales como requisitos en materia probatoria en los litigios civiles y administrativos y normas jurídicas que exigen el empleo de documentos sobre papel. En esta última materia, se hizo especial mención a la exigencia de conservar los documentos comerciales sobre papel a fin de que las autoridades administrativas efectuasen la comprobación de cuentas. Por ejemplo, se señaló que un país exigía la factura sobre papel para las ventas comerciales.

28. En la reunión de coordinación se reconoció que este estudio constituía una aplicación práctica de la recomendación de la CNUDMI formulada por la Comisión en su 18.º período de sesiones, celebrado en 1985, sobre el valor jurídico de los documentos computadorizados⁴. Una vez completado, el estudio revestirá sumo interés para todos los futuros usuarios de la transmisión de datos comerciales en los 12 Estados que integran las Comunidades. También se reconoció que el estudio tendría un valor indicativo para las partes que no pertenecieran a las Comunidades, dado que les señalaría los temas que podrían buscar en su propia legislación.

3. Nuevas tarjetas de pago

29. El 12 de enero de 1987, la Comisión de las Comunidades Europeas envió al Consejo una comunicación sobre nuevas tarjetas de pago (COM(86) 754 final). La comunicación propone una iniciativa que llevará a la utilización en los Estados miembros de la Comunidad de tarjetas de pago con bandas magnéticas o microcircuitos, o ambos, que puedan utilizarse para retirar efectivo de los cajeros automáticos o efectuar pagos en las terminales instaladas en los puntos de venta.

30. La iniciativa concierne principalmente a la compatibilidad técnica. Además, se ocupa de la libertad de los pagos transfronterizos, las normas de competencia y de algunas normas relativas al empleo de tarjetas (función de los comerciantes que aceptan las tarjetas; protección del consumidor). También se están estudiando cues-

tiones relativas a la política de protección del consumidor con respecto a las transferencias electrónicas de fondos de conformidad con la resolución del Consejo de 6 de mayo de 1986, párr. 34 y punto 10 de su propuesta de calendario de actividades.

F. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

31. Aunque la OCDE no se ocupa por sí misma de los problemas jurídicos dimanantes del intercambio de datos comerciales, se interesa en la labor de otras organizaciones en esta esfera. Podría considerar la posibilidad de apoyar la labor de otras organizaciones como una forma de fomentar las actividades encaminadas a disminuir los obstáculos jurídicos al intercambio de datos comerciales.

32. En 1985, el Consejo Ministerial de la OCDE aprobó una declaración sobre la transmisión transfronteriza de datos en la que los gobiernos miembros manifestaban su propósito de:

a) Fomentar el acceso a los datos, servicios de información y afines y evitar la creación de barreras injustificadas al intercambio internacional de datos e información,

b) Buscar la transparencia en las reglamentaciones y políticas relacionadas con la información, servicios de computadoras y comunicaciones que afectan la transmisión transfronteriza de datos,

c) Adoptar criterios comunes para abordar las cuestiones relacionadas con la transmisión transfronteriza de datos y, en su caso, encontrar soluciones armonizadas, y

d) Al ocuparse de las cuestiones relativas a la transmisión transfronteriza de datos, considerar las posibles repercusiones para los demás países.

También convinieron en ocuparse de las cuestiones suscitadas por:

a) La circulación de datos que acompaña al comercio internacional;

b) Los servicios comerciales de computadoras y los servicios de información computadorizados;

c) La circulación de datos dentro de la empresa.

La Comisión de Política de Información, Computadoras y Comunicaciones de la OCDE está ocupándose de algunas de estas cuestiones.

33. En diciembre de 1987 se celebrará una reunión de alto nivel de la Comisión de Política, Información, Computadoras y Comunicaciones que examinará, entre otros temas, la necesidad de mejorar las reglas de juego internacionales en la esfera de la política de información y comunicaciones. Bajo este tema se estudiarán cuestiones relativas al comercio en los servicios de computadoras y comunicaciones, a la protección de la intimidad, los secretos comerciales y otras cuestiones jurídicas afines, tales como la protección de la propiedad intelectual.

⁴Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/40/17)*, párr. 360.

G. Consejo de Europa

34. Conforme al artículo 19 de la Convención para la protección de las personas en relación con el proceso automático de datos personales, que entró en vigor el 1 de octubre de 1985 para los primeros cinco Estados contratantes (Alemania, República Federal de, España, Francia, Noruega y Suecia) debía reunirse una comisión consultiva dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención, es decir, antes del 1 de octubre de 1986. La Comisión, integrada por representantes de los Estados contratantes y observadores de Estados no contratantes, celebró su primera reunión en junio de 1986.

35. De conformidad con el artículo 19, la Comisión debe formular propuestas con miras a facilitar o mejorar la aplicación de la Convención, proponer enmiendas a la Convención y pronunciarse sobre las propuestas de enmienda que se le presenten y, a solicitud de las partes, dictaminar sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de la Convención.

36. Tras la preparación de la Convención en 1981, un comité intergubernamental de expertos sobre protección de datos ha preparado cuatro recomendaciones sin

carácter obligatorio, dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros, en las que se interpretan los requisitos de la Convención a la luz de los problemas especiales propios del proceso de datos en determinados sectores. Las cuatro recomendaciones adoptadas hasta la fecha son las siguientes:

a) Recomendación No. (81) 1 sobre la reglamentación aplicable a los bancos de datos médicos automatizados;

b) La Recomendación No. (83) 10 sobre la protección de los datos personales utilizados con fines estadísticos y de investigación científica;

c) Recomendación No. (85) 20 sobre la protección de los datos personales empleados con fines de comercialización directa;

d) Recomendación No. (86) 1 sobre la protección de los datos personales utilizados para fines de seguridad social.

37. El comité intergubernamental de expertos actualmente estudia los problemas relativos a la protección de datos en los sectores policial y laboral, y en el ámbito de las nuevas tecnologías y, en el sector bancario, el empleo de fichas de microcircuito y la transferencia de fondos en los puntos de venta.